

Dominios, que de mi unico fin, y mantenen a mi subdito,
 y Cavallos (en medio de tanto, y tan estrechas urgencias)
 sin gravarles con nuevas contribuciones, me obliga todo ello,
 (por no haver otro medio de que valen) a proseguir la
 continuacion de la misma prerrogativa de Millones, res-
 pecto de cumplirse la fecha el año que viene (como se ha ve-
 fexido) haviendo de pexese en pedia a mi Santidad el Breve
 acostumbrado para que concurren los Eclesiasticos en el
 Servicio de los veinte y quatro millones; Lassi he Resuelto a este
 fin, que se pida luego a las referidas Ciudades, y Villas la pro-
 rogacion de los expresados servicios, en cuya conformi-
 dad es encargo, que recibiendo esta mi Cedula por el mi
 Corregidor de esa Ciudad, con la mayor prontitud
 puntos en vno. Ayuntamiento confixais, y dispongais
 que esa Ciudad por si, y esa Provincia por su con-
 sentimiento prorrogando los dhos servicios de millo-
 nes por otros seis años mas, con las Calidades, que el
 Reyno los tiene concedidos, y las mismas Ciudades los
 han prorrogado, y ultimamente el dho año de mill setec-
 ientos, y treinta y nueve, y que asimismo se prorru-
 que el dho. de dho de quatro uno por ciento en lo que
 falta por ditián, pues no siendo estos servicios imposi-
 cion nueva, ni las urgencias, y necesidades presentes,
 y que han antecedido de menor consideracion, sino
 de la mayor gravedad, y reparo, ni pudiendose fal-
 tar a la paga de la Santidad de Rentas suyas
 a Turca en los veinte y quatro millones, como

